

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término de un (1) mes de inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Se encuentra vencido desde el 29 de octubre de 2022

De igual manera. de que el 26 de enero de 2023 venció el término de veinte (20) días concedidos a la Curadora Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y de los demandados RICARDO SALAZAR FRANCO Y LUZ MARINA ALZATE DE SALAZAR, para contestar la demanda, que dentro de dicho término la curadora ad Litem se pronuncia al respecto y propone excepciones de mérito. Por lo anterior, pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia. 01 de febrero de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado No. 630014003006-2020-00260-00<sup>1</sup>  
Armenia Quindío, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de excepciones presentado por la Curadora Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y de los demandados RICARDO SALAZAR FRANCO Y LUZ MARINA ALZATE DE SALAZAR (archivo 120), se ordena CORRER TRASLADO del mismo por el término de cinco (05) días a la parte demandante, en la forma prevista del Art. 370 del C.G. del Proceso, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre ello y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ.

LMGR.  
(ARCHIVO 16)

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL</b> ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p><b>N.º 017</b> DEL 03 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA</p>
--

<sup>1</sup> [ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co](mailto:ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co)

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff261b6fb257f86ff3a956ef5deb374e8da25f2ec366d5e2667b5ecb18cd09d**

Documento generado en 02/02/2023 10:19:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**